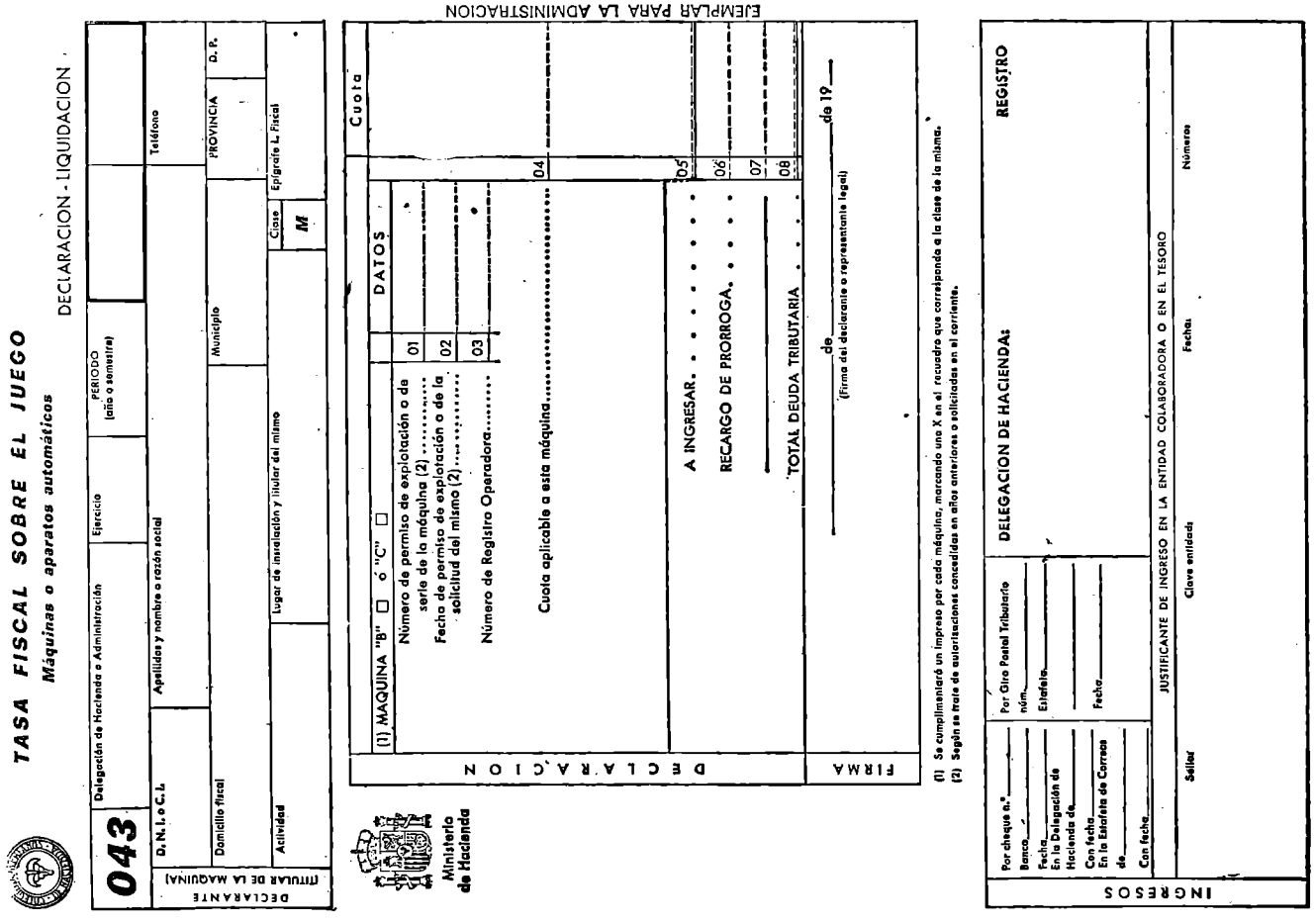

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

33130 *ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se modifica parcialmente la de 15 de septiembre de 1982. («Boletín Oficial del Estado» del 23).*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 15 de septiembre de 1982, este Ministerio estableció el régimen de asistencia técnica y colaboración de la Administración Central con las Corporaciones Locales en materia de consumo, que incluía, entre otras medidas, el otorgamiento de ayudas o subvenciones como formas de asistencia económica.

La experiencia obtenida en este ámbito con la aplicación de la citada Orden aconseja su modificación a fin de flexibilizar el procedimiento y aumentar los límites cuantitativos de la subvención.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los números tercero, cuarto y séptimo de la Orden de este Departamento de 15 de septiembre de 1982 quedarán redactados del siguiente tenor:

«Tercero.—Las Corporaciones Locales que precisen esta ayuda podrán formular sus peticiones, mediante solicitud motivada al Ministerio de Sanidad y Consumo y a través de las respectivas Comisiones Provinciales de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, hasta el día 31 de marzo de 1983.

Las citadas peticiones irán acompañadas de los siguientes documentos:

Certificado de la población de hecho a 31 de marzo de 1982.

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actuación en la materia, con expresión de los antecedentes de la Corporación en protección del consumo y de la ayuda que se solicita.

Presupuesto detallado de los gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades realizadas o a realizar en 1983.

Alcance concreto de la colaboración y asistencia solicitada, con expresión, en su caso, de la cantidad exacta de la ayuda económica demandada y su finalidad.

Certificación del acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto, la decisión de acogerse al sistema de colaboración que se articula y el compromiso de financiación del programa en la parte no subvencionada, así como de afectar indefinidamente los bienes, que con cargo al programa se adquieran, a la protección del consumo.

Cuarto.—La concesión de las ayudas económicas será resuelta en razón de una equitativa distribución territorial y atendiendo al número de consumidores beneficiados en cada caso, sin que en ningún supuesto la financiación estatal sobrepase el 50 por 100 del presupuesto presentado.

La asistencia económica que se otorgue con arreglo a lo establecido en esta disposición será con cargo a partidas presupuestarias del Ministerio de Sanidad y Consumo previstas para este fin, y sin sobrepasar la dotación consignada en las mismas.»

«Séptimo.—El Instituto Nacional del Consumo se encargará del seguimiento del desarrollo del proyecto o programa presentado por las Corporaciones Locales para el que se ha solicitado la ayuda.»

2.º Las Corporaciones Locales que hayan obtenido asistencia económica al amparo de la Orden que ahora se modifica para actividades desarrolladas en el ejercicio de 1982, podrán solicitar nuevas ayudas, siempre que sean destinadas a actividades a realizar en 1983.

3.º La presente disposición entrará en vigor el 1 de enero de 1983.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1982.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y para el Consumo, Directores generales de Inspección del Consumo y de Control y Análisis de la Calidad y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.